



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-748/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **GIOVANNY RODRIGUEZ VELASCO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique al despacho el municipio y barrio al que pertenece la dirección del demandado. Lo anterior debido a que, de manera oficiosa se hicieron las indagaciones del caso en el aplicativo Lupap, y se encontró que dicha dirección no pertenece a Bucaramanga sino a municipios de su área metropolitana.

Aunado a esto se revisó con detenimiento la totalidad del libelo introductorio y se encontró que en su acápite inicial se manifestó que la dirección reportada pertenece al municipio de Floridablanca – Santander, sin embargo, en el acápite denominado como “Notificaciones”, se manifiesta por el apoderado accionante que la dirección pertenece al municipio de Bucaramanga. Por ende, con el fin de trabar de manera correcta la competencia de la lid, deberá indicar con certeza la ubicación de dicha nomenclatura, información que deberá ser acompañada puntualmente del barrio y municipio.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **GIOVANNY RODRIGUEZ VELASCO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 03**, PUBLICADO EL DÍA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594b7e5d5007d7c6284828dbdda4d47e22ce58795b7a3101fba2e8ff11fb56ce**

Documento generado en 18/01/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>